RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/975/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, Secretaría de Educación, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00758720, en virtud de haber dado respuesta a través de las áreas competentes.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 4
PRIMERO. Competencia. 4
SEGUNDO. Procedencia. 4
TERCERO. Estudio de fondo. 4
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de octubre del año dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se tuvo por presentada una solicitud de información por parte del ahora recurrente, ante la Secretaría de Educación, en la que se requirió lo siguiente:

> ...
>
> Derivado de las declaraciones realizadas a medios de comunicación por parte del C. Secretario de Educación del Estado, que han derivado en múltiples movimientos y acusaciones públicas en centros escolares, solicito la siguiente información:
>
> (Presentadas por números para facilitar el procedimiento de consulta a la Unidad de Transparencia y para que las respuestas sean enviadas en el mismo orden)
>
> 1. ¿Cuántas quejas por actos de connotación sexuales han presentado en las Secundarias Generales de las zonas que comprende el Sector 03 (Xalapa) en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de marzo de 2020?
>
> 1.1. ¿Cuántas presentadas por alumnas?
>
> 1.2. ¿Cuántas presentadas por alumnos?
>
> 1.3. ¿Cuántas presentadas contra Maestras?
>
> 1.4. ¿Cuántas presentadas contra Maestros?
>
> 1.5. ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo femenino?
>
> 1.6. ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo masculino?
>
> 1.7. ¿Cuántas resultaron procedentes?

2. ¿Cuántas quejas por actos de connotación sexual se han presentado en las Telesecundarias de las zonas que comprenden el Sector 21 (Banderilla) en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de marzo de 2020?

2.1. ¿Cuántas presentadas por alumnas?

2.2. ¿Cuántas presentadas por alumnos?

2.3. ¿Cuántas presentadas contra Maestras?

2.4. ¿Cuántas presentadas contra Maestros?

2.5. ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo femenino?

2.6. ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo masculino?

2.7. ¿Cuántas resultaron procedentes?

3. ¿Cuántas quejas por actos de connotación sexual se han presentado en las Telesecundarias de las zonas que comprenden el Sector 23 (Xalapa) en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de marzo de 2020?

3.1. ¿Cuántas presentadas por alumnas?

3.2. ¿Cuántas presentadas por alumnos?

3.3. ¿Cuántas presentadas contra Maestras?

3.4. ¿Cuántas presentadas contra Maestros?

3.5. ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo femenino?

3.6. ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo masculino?

3.7. ¿Cuántas resultaron procedentes?

4. ¿Cuántas quejas por actos de connotación sexual se han presentado en las Secundarias Técnicas de las zonas que comprende el Sector 03 (Xalapa) en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de marzo de 2020?

4.1. ¿Cuántas presentadas por alumnas?

4.2. ¿Cuántas presentadas por alumnos?

4.3. ¿Cuántas presentadas contra Maestras?

4.4. ¿Cuántas presentadas contra Maestros?

4.5. ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo femenino?

4.6. ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo masculino?

4.7. ¿Cuántas resultaron procedentes?

5. ¿Cuál es la Oficina de la Secretaría de Educación de Veracruz encargada de darle seguimiento a las quejas presentadas por conductas de connotación sexual presentadas contra su personal?

5.1. ¿Quién es su titular?

5.2. ¿Cuánto personal hay a su cargo y cuáles son sus funciones?

5.2.1. ¿Cuántas mujeres?

5.2.2. ¿Cuántos hombres?

5.3. ¿Cuál es su Manual Específico de Organización? (Adjuntar en formato .pdf)

5.4. ¿Cuál es su Manual Específico de Procedimientos? (Adjuntar en formato .pdf)

5.5. ¿Cuál es su fundamento legal exhaustivo (legislación, artículo, inciso, fracción, párrafo, etc.)?

5.6. ¿Cuáles son las categorías programáticas (programas presupuestarios y actividades institucionales) atendidas por esa oficina?

5.6.1. ¿Cuáles sus objetivos?

5.6.2. ¿Cuáles sus indicadores de desempeño?

5.6.3. ¿Cuáles sus metas anuales?

5.7. ¿Cuál es el programa anual de capacitación para ese personal?

6. ¿Cuál es el procedimiento, con fundamento jurídico exhaustivo (legislación, artículo, inciso, fracción, párrafo, etc.), para comprobar la culpabilidad del personal de la Secretaría de Educación de Veracruz que son acusados por conductas de connotación sexual?

7. ¿Cuál es la sanción, con fundamento jurídico exhaustivo (legislación, artículo, inciso, fracción, párrafo, etc.), a la que se hacen acreedores quienes resultan culpables de las acusaciones por conductas de connotación sexual?

8. ¿Quiénes realizan la investigación en respuesta por una queja por actos de connotación sexual?

8.1. ¿Cuál es su perfil académico? (Demostrar con cédulas profesionales)

8.2. ¿Cuál es el respaldo documental con que se integra la investigación?

9. ¿Cuál es el perfil profesional que tiene el personal que aplica las estrategias psicopedagógicas de investigación? (Demostrar con cédulas profesionales)

10. ¿Cuál es el procedimiento exacto para llevar a cabo las entrevistas clínicas y pruebas psicológicas a las y los alumnos que presentan una queja por actos y/o conductas de connotación sexual?

11. ¿Cuál es la sanción, con fundamento jurídico exhaustivo (legislación, artículo, inciso, fracción, párrafo, etc.), para alumnas y alumnos que realizan acusaciones falsas por conductas de connotación sexual contra el personal de la Secretaría de Educación de Veracruz?

12. ¿Cuál es la indemnización para el personal de la Secretaría de Educación de Veracruz que fue falsamente acusado por conductas de connotación sexual, considerando el daño moral al que fue expuesto (cambio de domicilio laboral, señalamiento público -en medios de comunicación tradicionales y redes sociales-, amenazas directas, etc.)?

13. En el periodo de enero de 2015 a febrero de 2020, ¿Cuántos juicios existieron y/o existen por despido injustificado derivados de ceses por quejas de conductas de connotación sexual contra personal de la Secretaría de Educación de Veracruz?

13.1. ¿Cuánto dinero del erario se ha pagado en ellos?

13.2. ¿Quién es el personal responsable de realizar los procedimientos que derivan en despidos injustificados? (adjuntar cédulas profesionales)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El seis de noviembre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El tres de febrero de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante.

8. Cierre de instrucción. El tres de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó diversa información relacionada con actos de connotación sexual en determinadas escuelas secundarias de Xalapa y Banderilla, mismos que se encuentran descritos en el Hecho 1 de los antecedentes de la presente resolución.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SEV/UT/954/2020 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó diversa documentación, entre las que destacan el oficio de

fecha seis de octubre de dos mil veinte suscrito por la Jefatura del Sector Educativo 03-Xalapa, en la cual medularmente se informa lo siguiente:

...

1.- ¿Cuántas quejas por actos de corrupción sexual se han presentado en la Secundarias Generales de las zonas que comprende el Sector 03 (Xalapa) en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de marzo de 2020?
1.1 ¿Cuántas presentadas por alumnos?
1.2 ¿Cuántas presentadas por alumnas?
1.3 ¿Cuántas presentadas contra maestros?
1.4 ¿Cuántas presentadas contra maestras?
1.5 ¿Cuántas presentadas contra personal administrativo femenino?
1.6 ¿Cuántas presentadas contra personal administrativo masculino?
1.7 ¿Cuántas resultaron procedentes?

Pregunta	Zona 08 Martínez de la Torre	Zona 09 Xalapa Norte	Zona 10 Xalapa Sur	Zona 35 Xalapa Poniente	Zona 36 Coatepec	Zona 94 Xalapa Poniente	Total
1.1	2	0	0	0	3	0	5
1.2	0	0	0	0	0	0	0
1.3	0	0	3	0	0	0	3
1.4	0	0	1	0	0	0	1
1.5	0	2	2	0	0	0	4
1.6	0	7	0	0	0	0	7
1.7	0	0	0	0	0	0	0
	2	9	6	0	3	0	20

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Mi petición constaba de un listado de TRECE preguntas y sólo recibí respuesta (muy bien hecha, por cierto) a una

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el del oficio SEV/UT/143/2020 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó diversa documentación, entre las que destacan el oficio SEV/DGES/0064/2020 del Director General de Educación Secundaria, el oficio SEV/SEST/0379/2020 del Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas, el oficio SEV/TV/ATN/264/2020-09 de la Subdirectora de Telesecundaria, el oficio SEV-SESG-I-0060-2021 del Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, así como el oficio de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno signado por el Director Jurídico, a través de los cuales el sujeto obligado informó en lo medular lo siguiente:

Director General de Educación Secundaria

...

En atención a su Tarjeta No. SEV/SEB/00034/2021 recibida en esta Dirección General, referente a la solicitud signada por el Mtro. Wulfrano Rodríguez Océguera, Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica, en la que, su vez, hace referencia al oficio no. SEV/UT/116/2021, signado por la Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia, con el que refiere el cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente del **RECURSO DE REVISION IVAIREV/985/2020/II**, envío a usted respuesta recibida el 08 de Octubre del 2020, con número de oficio: SEV/SESG-I-755-2020 signado por el Mtro. Tomás Castellanos Antonio, Subdirector de Secundarias Generales y oficio s/n firmado por el Prof. Alfredo Villa Vázquez, Jefe del Sector Educativo 03 Xalapa, envió respuesta recibida el 30 de Junio del 2020, con número de oficio: SEV/SEST-/0379/2020 y oficio: SEV/SEST/0039/2021 con fecha 29 de enero del presente, signado por el Lic. Isaac González Contreras, Subdirector de Secundarias Técnicas y envió respuesta recibida el 01 de Octubre del 2020, con número de oficio: SEV/TV/ATN/264/2020-09 signado por la Profa. Elizabeth Polito Morales, Subdirectora de Telesecundarias; así como fotocopia del expediente que en su momento se recibió como petición del número de folio **00758720** el cual indican un formulario con preguntas del 01 al 04, mismos que se respondieron debidamente. Cabe mencionar que se solicitó a las Subdirecciones dar respuesta a esta solicitud de Recurso de Revisión por lo que dichas áreas reiteran sus respuestas entregadas. No omito mencionar que en el recurso de revisión, de acuerdo a las preguntas planteadas que refiere del numeral:
5.- Es competencia de la Dirección Jurídica dar respuesta a la pregunta planteada
5.1 El titular es el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco.

...

Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas

...

Por cuanto hace a la pregunta marcada con el número 4 arábigo, qué refiere a "¿Cuántas quejas por actos de connotación sexual se han presentado en las Secundarias Técnicas de las zonas que comprenden el Sector 03 (Xalapa) en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de marzo de 2020?", es de señalar que una vez que se realizó una revisión en nuestros archivos se encontraron los datos siguientes:

4. Se localizaron 7 quejas de connotación sexual, entre el periodo del 01 de enero de 2015 al 20 de marzo de 2020, en el Sector 03 Xalapa.
   - 4.1. De las cuales 6 Quejas de connotación sexual fueron presentadas por alumnas.
   - 4.2. Se encontró 1 Queja de connotación sexual fue presentada por un alumno.
   - 4.4. Se localizaron 5 Quejas de connotación sexual fueron presentadas en contra de maestros.
   - 4.7. Se encontraron 2 Quejas de connotación sexual que fueron procedentes, dando como resultado, el cese de 2 maestros.
   - 4.8. Es de señalar que 1 Queja de connotación sexual está en trámite administrativo.
   - 4.9. Se localizaron 2 Quejas de connotación sexual que fueron presentadas en contra alumnos.

...

Subdirectora de Telesecundaria

...

2.- ¿Cuántas quejas por actos de connotación sexual se han presentado en las Telesecundarias de las zonas que comprenden el Sector 21 (Banderilla) en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de marzo del 2020?
R= Tres (3) quejas
2.1.- ¿Cuántas presentadas por alumnas?
R= Tres (3)
2.2.- ¿Cuántas presentadas por alumnos?
R= Cero (0)
2.3.- ¿Cuántas presentadas contra Maestros?
R= Cero (0)
2.4.- ¿Cuántas presentadas contra Maestros?
R= Dos (2)
2.5.- ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo femenino?
R= Cero (0)
2.6.- ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo masculino?
R= Uno (1)
2.7.- ¿Cuántas resultaron procedentes?
R= Tres (3)
3.- ¿Cuántas quejas por actos de connotación sexual se han presentado en las Telesecundarias de las zonas que comprenden el Sector 23 (Xalapa) en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de marzo del 2020?
R= Cero (0) quejas
2.1.- ¿Cuántas presentadas por alumnas?
R= Cero (0)
2.2.- ¿Cuántas presentadas por alumnos?
R= Cero (0)
2.3.- ¿Cuántas presentadas contra Maestros?
R= Cero (0)
2.4.- ¿Cuántas presentadas contra Maestros?
R= Cero (20
2.5.- ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo femenino?
R= Cero (0)
2.6.- ¿Cuántas presentadas contra Personal Administrativo masculino?
R= Cero (0)
2.7.- ¿Cuántas resultaron procedentes?
R= Cero (0)

...

Subdirector de Escuelas Secundarias Generales

...

En relación a la pregunta formulada bajo el arábigo 6 ¿Cuál es el procedimiento, con fundamento jurídico exhaustivo (legislación, artículo, inciso, fracción, párrafo, etc.), para comprobar la culpabilidad del personal de la Secretaría de Educación de Veracruz que son acusados por conductas de connotación sexual? se contesta: Se instaura un procedimiento laboral interno contra el trabajador acusado, cumpliendo con las formalidades legales del procedimiento establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, y 42 y 43, de la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado de Veracruz y Acuerdo Delegatorio de Facultades No. 042/2003, emitido por el Secretario de Educación de Veracruz, citando por escrito al acusado cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora en que se llevará a cabo el levantamiento del acta circunstanciada, haciéndole saber el motivo de la acusación, que tiene el derecho de aportar sus pruebas para desvirtuar los señalamientos realizados en su contra y de asistir acompañado de un representante sindical o persona de su confianza, es decir, se le brinda la oportunidad de ser oído en el procedimiento de investigación y de aportar su pruebas para desvirtuar la acusación, al citarlo por escrito el levantamiento el acta circunstanciada, para que comparezca y conteste la acusación y aporte sus pruebas, concluido el procedimiento de investigación, se remiten las actuaciones a la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales, quien, a su vez, las turna a la Dirección Jurídica de la SEV, para su análisis jurídico y es el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz o, en su caso, el Director General de Educación Secundaria, quienes determinan la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción XIX y 29, fracción XXI, 16 del Reglamento Interior de e la SEV, después de valor el material probatorio aportado en actuaciones.

En relación a la pregunta formulada bajo el arábigo 7 ¿Cuál es la sanción, con fundamento jurídico exhaustivo (legislación, artículo, inciso, fracción, párrafo, etc.), a la que se hacen acreedores quienes resultan culpables de las acusaciones por conductas de connotación sexual? se contesta: dependiendo de la gravedad de la infracción, la sanción puede consistir en extrañamientos y amonestaciones verbales y escritas, notas malas en la hoja de servicios, suspensión del empleo sin goce de salario, cambio de adscripción, cese del empleo y **vista al Fiscal General del Estado con las copias de las actuaciones para el ejercicio de sus funciones por la posible comisión de hechos probablemente delictuosos.** Artículos 25, fracción V, IX, 55 y 71, fracciones I, II, III, IV y V; del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, aplicable a la Secretaría de Educación de Veracruz; artículo 29 fracción XV; 37, inciso A), F) y M) y artículo 42, de la Ley Estatal del Servicio Civil.

En relación a la pregunta formulada bajo el arábigo 8 ¿Quiénes realizan la investigación en respuesta por una queja por actos de connotación sexual? Respuesta: El superior Jerárquico del trabajador acusado.

En relación a la pregunta 8.1, se contesta, el artículo 42 de la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado, no exige que el facultado para realizar el levantamiento del acta circunstanciada (de investigación) cuente con un determinado perfil académico, únicamente exige que tenga las facultades para hacerlo, en términos del Acuerdo Delegatorio de Facultades No. 042/2003, emitido por el Secretario de Educación de Veracruz.

En relación a la pregunta 8.2, se contesta, el procedimiento de investigación se integra: con la acusación o denuncia del padre, madre o tutor del menor, los señalamientos formulados por el menor o cualquier otro ciudadano que, por su función, le corresponda la responsabilidad del infante; los citatorios dirigidos a los involucrados para que comparezcan al levantamiento de un acta circunstanciada, el acta circunstanciada (de investigación) levantada por el servidor público facultado que contiene las

declaraciones rendidas por las partes, testigos de cargo y descargo (si estos fueron ofrecidos), pruebas documentales aportadas por el quejoso y parte acusada y demás elementos de convicción recabados durante el procedimiento.

En relación a la pregunta marcada con el arábigo 9 ¿Cuál es el perfil profesional que tiene el personal que aplica las estrategias psicopedagógicas de investigación?. (Demostrar con Cédulas profesionales). Se contesta de la siguiente forma: Los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, de la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el estado, que prevén el procedimiento de investigación no establecen ningún perfil profesional para el levantamiento de las actas de investigación, ni tampoco refiere de alguna estrategia psicopedagógica de investigación.

En relación a la pregunta formulada bajo el arábigo 10 ¿Cuál es el procedimiento exacto para llevar a cabo las entrevistas clínicas y pruebas psicológicas a las y los alumnos que presentan una queja por actos y/o conductas de connotación sexual? se contesta: El Director o Encargado del Plantel Educativo o Supervisor Escolar que recibe una denuncia o queja por actos y/o conductas de connotación sexual, canaliza al menor a una institución de salud pública o privada para que lleven a cabo la entrevista clínica y pruebas psicológicas, así como a la Procuraduría de la Defensa del Menor, por lo que son ellas quienes aplican los procedimientos correspondientes en las entrevistas clínicas y tratamiento de pruebas psicológicas.

En relación a la pregunta formulada bajo el arábigo 11 ¿Cuál es la sanción, con fundamento jurídico exhaustivo (legislación, artículo, inciso, fracción, párrafo, etc.), para alumnas y alumnos que realizan acusaciones falsas por conductas de connotación sexual contra el personal de la Secretaría de Educación de Veracruz; se contesta: Los menores de edad son inimputables.

En relación a la pregunta formulada bajo el arábigo 12 ¿Cuál es la indemnización para el personal de la Secretaría de Educación de Veracruz que fue falsamente acusado por conductas de connotación sexual, considerando el daño moral al que fue expuesto (cambio de domicilio laboral, señalamiento público –en medios de comunicación tradicionales y redes sociales-, amenazas directas, etc.)?, se contesta: la normatividad educativa que rige a la Secretaría de Educación de Veracruz no contempla ninguna indemnización al respecto.

En relación a la pregunta formulada bajo el arábigo 13 En el periodo de enero de 2015 a febrero de 2020, ¿Cuántos juicios existieron y/o existen por despido injustificado derivados de ceses por quejas de conductas de connotación sexual contra personal de la Secretaría de Educación de Veracruz?, se contesta: Esta Subdirección de Escuelas Secundarias Generales no cuenta con dicha información, en virtud de que es competencia de la Dirección Jurídica de la SEV conocer de los juicios instaurados en contra de la Secretaría de Educación de Veracruz derivado de los ceses decretados en contra de los trabajadores de la institución oficial con motivo de las quejas de connotación sexual.

En relación a la pregunta formulada bajo el arábigo 13.1. ¿Cuánto dinero del erario se ha pagado en ellos?. Se contesta: Esta Subdirección de Escuelas Secundarias Generales no cuenta con dicha información.

En relación a la pregunta formulada bajo el arábigo 13.2. ¿Quién es el personal responsable de realizar los procedimientos que derivan en despidos injustificados?. Se contesta: Esta pregunta está formulada de manera insidiosa y capciosa con la finalidad de confundir la inteligencia y arrancar mediante artimañas una respuesta que compromete a la institución, porque no hay ningún personal responsable de realizar procedimientos que deriven en despidos injustificados; dado que el superior jerárquico del trabajador acusado, conforme a la Ley Estatal del Servicio Civil vigente y el Acuerdo Delegatorio de Facultades 043/2003, emitido por el Secretario de Educación, es el autorizado para levantar el procedimiento de investigación y, una vez integrado, lo remite a la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales, quien, a su vez, lo turna a la Dirección Jurídica de la SEV, para su análisis jurídico correspondiente, siendo el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, quien determina el cese de los efectos del nombramiento del trabajador acusado y es el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje quien, a instancia de parte y previo juicio seguido con las formalidades legales del procedimiento, en el que se haya brindado oportunidad de defensa a la entidad oficial, determina mediante laudo si el cese es o no injustificado.

...

Director Jurídico

...

Los Ceses realizados por ESTA ADMINISTRACION, relacionado con procedimientos laborales internos que se lleva a cabo en la SEV, periodo del 01 diciembre de 2018 al 31 diciembre de 2020.

Rubro	Dic. 2018	2019	2020	Total
Cese por conductas de connotación sexual	01	17	12	30

Nivel Educativo	Educación básica			Educación Media Superior	Educ. Superior
Año	Jardín de niños	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Superior
2018	00	01	00	00	00
2019	01	06	05	05	00
2020	01	03	05	01	02

En 2019 se aplicó una suspensión por 8 días sin goce de sueldo, por maltrato escolar, nivel primario.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que de los agravios expuestos refirió que "*...Mi petición constaba de un listado de TRECE preguntas y sólo recibí respuesta (muy bien hecha, por cierto) a una...*" advirtiéndose de lo anterior que sólo se inconforma respecto de los cuestionamientos que no fueron respondidos durante el procedimiento de acceso, advirtiéndose de las constancias de autos que el sujeto obligado a través de la Jefatura del Sector Educativo 03-Xalapa dio respuesta a los cuestionamientos identificados con los numerales **1**, **1.1**, **1.2**, **1.3**, **1.4**, **1.5**, **1.6** y **1.7**, por lo tanto, dichas interrogantes quedan intocadas en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no serán materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta; por lo que será motivo de estudio lo referente a los restantes cuestionamientos formulados.

Lo solicitado, constituye información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado sólo se limitó a responder a través de la Jefatura del Sector Educativo 03-Xalapa los cuestionamientos identificados con los numerales **1**, **1.1**, **1.2**, **1.3**, **1.4**, **1.5**, **1.6** y **1.7**, situación que como ya se dijo, motivo la interposición del presente medio de impugnación, a través del cual el ahora recurrente expuso que sólo recibió respuesta a uno de sus cuestionamientos.

Sin embargo, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por el solicitante, mismos que fueron respondidos por el Director General de Educación Secundaria, el Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas, la Subdirectora de Escuelas Telesecundarias, el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales y el Director Jurídico, áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción XXXI y 29, fracciones I

y XXI, así como lo previsto en los Manuales Específicos de Organización y de Procedimientos de la Dirección Jurídica y de la Dirección General de Educación Secundaria.

Lo anterior es así, puesto que el Director Jurídico es el encargado de evaluar los procedimientos laborales internos solicitados por las diferentes áreas de la Secretaría de Educación, a fin de que las medidas sancionadoras se apliquen conforme a la normatividad establecida, lo que lo faculta para dar respuesta a los cuestionamientos que derivan del punto 5 de la solicitud de información, tal y como lo realizó en la sustanciación del recurso de revisión.

Por su parte, el Director General de Educación Secundaria es el encargado de organizar, controlar y evaluar los servicios de educación secundaria en todas sus modalidades, que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo; así como investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por hechos que les hayan sido imputados, previo procedimiento laboral interno; quien a su vez para el desempeño de sus funciones cuenta con la Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas, la Subdirección de Escuelas Telesecundarias, la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales y la Subdirección de Escuelas Secundarias Estatales.

Por lo que, al darse respuesta a través del Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas y de la Subdirectora de Escuelas Telesecundarias a los cuestionamientos que derivan de los numerales 2, 3 y 4, mismos que son alusivos a las escuelas que las mencionadas áreas evalúan sus servicios, esto es, "Telesecundarias" y "Secundarias Generales", y dar respuesta puntual a estas, se advierte que se atendieron las interrogantes en cuestión.

En tanto que, por lo que corresponde a los cuestionamientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de información que dio como origen al presente medio de impugnación, estos fueron respondidos por el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, quien al formar parte de la estructura orgánica del ente se desprende depende jerárquicamente del Director General de Educación Secundaria, quien de acuerdo con la normatividad ya expuesta cuenta con las atribuciones de dar respuesta a los cuestionamientos aludidos, tal y como lo prevé el **criterio 1/2016** de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE"** emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que se atendieron de manera puntual todos y cada uno de los cuestionamientos referidos, tal y como se pudo advertir de las constancias de autos.

Aunado a lo anterior, se advierte que la **Titular de la Unidad de Transparencia**, realizó las gestiones internas necesarias ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, pues de las constancias de autos se evidencia que esta requirió al Director General de Educación Secundaria, el Subdirector de Escuelas Secundarias Técnicas, la Subdirectora de Escuelas Telesecundarias, el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales y el Director Jurídico, motivo por el cual se tiene que cumplió con el deber

impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**[1] de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."*** emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Por tanto, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó al proporcionarse en el procedimiento de acceso la información peticionada, puesto que con ello así se garantizó de manera efectiva dicho derecho al entregarse en un formato que facilitaría su compresión, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos